



INFORME SECRETARIAL

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por MARIANELLA SCHEMBRIE RIOS contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informándole lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en sentencia de fecha tres (3) de septiembre de 2021, corregida el veintinueve (29) de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 12 de 2022

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	080013105011-2019-00358-00 (69.591)
DEMANDANTE	MARIANELLA SCHEMBRIE RIOS
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, doce (12) de enero del Dos Mil Veintidos (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el grado jurisdiccional de consulta sobre la decisión de este Despacho Judicial, dispuso MODIFICAR los numerales 3° y 4° de la sentencia de fecha 12 de marzo de 2021, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que se impuso condena en costas en primera instancia a cargo de las dos demandadas, se fijarán las agencias en derecho solo a cargo de PORVENIR S.A., en suma, equivalente a 1 smlmv.

Igualmente, teniendo en cuenta que en segunda instancia también se impuso condena en costas a cargo de Porvenir S.A., y COLPENSIONES cuyas agencias en derecho fueron fijadas por nuestro Superior en auto del 3 de septiembre de 2021, se dispondrá que sean incluidas en la liquidación de costas que por la secretaria del Despacho se efectúe, de conformidad con el art 366 del CGP-5.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Tercera Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 3 de septiembre de 2021, modificada por la sentencia de fecha 29 de octubre de 2021, mediante el cual se dispuso MODIFICAR los numerales 3° y 4° de la sentencia de fecha 12 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARIANELLA SCHEMBRIE RIOS contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, el cual quedara así:

“1. MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla el 12 de marzo de 2021, en el sentido de ordenar el regreso automático del demandante al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES y la correlativa obligación de PORVENIR de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales si los hubiere y con los rendimientos que se hubieren causados, y gastos de administración.

2. MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia en el sentido de precisar que la condena en costas de primera instancia corre a cargo de PORVENIR.

3. CONFIRMAR la sentencia en lo demás.

4. Costas de esta instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. A título de agencias en derecho en esta instancia señálese la suma equivalente a 2 SMMLV”.



Sentencia que fue corregida mediante proveído de fecha 29 de octubre de 2021, en el cual se resolvió:

“1. ... CORRIJASE el numeral primero de la sentencia dictada por la Sala el 3 de septiembre de 2021, en el siguiente sentido:

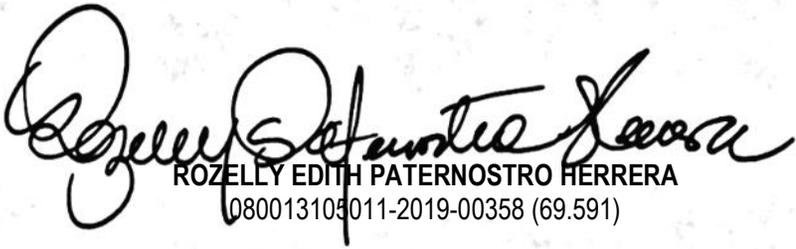
“MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla el 12 de marzo de 2021, en el sentido de ORDENAR el regreso automático del demandante al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES y la correlativa obligación de PORVENIR de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales si los hubiere, y con los rendimientos que se hubieren causado, y gastos de administración”.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en derecho causadas en la primera instancia a cargo de la demandada PORVENIR S.A., y a favor del demandante en suma equivalente a 1 smlmv.

TERCERO: LIQUÍDESE por la secretaría del Despacho las costas, incluyendo las agencias en derecho de segunda instancia, de conformidad con el art 366 del CGP-5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
080013105011-2019-00358 (69.591)